



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que se surtió el traslado de la actualización de liquidación del crédito que presentara la parte ejecutante, sin que se presentara objeción alguna; de igual manera informo que la ejecutante solicita medida cautelar adicional.

Usiacurí, octubre 12 de 2022.

El Secretario

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE USIACURÍ, OCTUBRE DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

RADICACIÓN: 2016-00165
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: MANUEL GUILLERMO ANGULO ZARATE.

CONSIDERACIONES.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito que presentara la parte ejecutante, atendiendo que el traslado se realizó por la Secretaría del despacho y hasta la fecha no se ha presentado pronunciamiento u objeción alguna.

Que verificada por el despacho la actualización del crédito presentada por la ejecutante; encontramos que la misma se encuentra acorde con los límites establecidos por la Superintendencia Financiera; razón por la cual será procedente su aprobación conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

De igual manera, atendiendo que el abogado demandante solicita medida cautelar adicional, en el sentido que se le expida embargo y retención de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener en el Banco Popular, por ser procedente tal solicitud, se librarán los oficios respectivos.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la siguiente actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo radicado 2016/00165 Inicialdo por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **MANUEL GUILLERMO ANGULO ZARATE**, por valor de VEINTI SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$26.159.254.00**), atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho conforme a lo establecido en el núm. 3° art 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETESE como medida cautelar adicional el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor **MANUEL GUILLERMO ANGULO ZARATE** identificado con la C.C. No. 7.476.848 en cuentas corriente, de ahorro o CDT en el banco Popular de la ciudad de Barranquilla. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos, límitese la medida por la suma de \$30.000.000.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RONALD SMITH CASTILLO GIL
El Juez

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f382e3726795c0ae381edd292a28216d389221cb0a5f5f389e01138ecd8183**

Documento generado en 12/10/2022 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>